



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

EE N° 155/2020

Ref.: Incremento valor

Hora contratos Resol.35/13

DICTAMEN N°152

Buenos Aires, 18/12/2020

**A la Sra. DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL
POR LA DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
POR LA SECRETARÍA GENERAL
POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

La Dirección de Administración remite los presentes actuados a la Dirección Legal y Técnica con motivo del trámite impulsado a orden 001-002 por la Secretaría general mediante el cual se propicia establecer un nuevo valor hora/semanal/mensual para los contratos alcanzados por el régimen de contrataciones de servicios técnicos profesionales regulado por la Resolución N° 35/2013.

-I-

ANTECEDENTES

En efecto, a orden 001-002 obra una instrucción de la referida autoridad por la cual instruyó a la Dirección de Administración a efectos que se inicien las actuaciones necesarias a fin de propiciar un aumento del valor hora semanal-mensual para cada función de los honorarios establecidos para las contrataciones reguladas por RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobada por Resolución DPSCA N° 35/2013, en un "...7% (DIEZ POR CIENTO) a partir del 1° de enero de 2021..." (sic).

En ese sentido puntualizó: "...Ello, en virtud de la necesidad de actualizar el valor hora/semanal/mensual para cada función en los mismos términos que se incrementa el valor de módulo que regula los haberes de la planta de personal del organismo, tomando como referencia los acuerdos establecidos mediante Acta N°4 de de fecha 2 de diciembre de 2020 por la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora de la Defensoría del Público (Resolución DPSCA N°145/16), por lo cual se acordó incrementar el valor del módulo en un 7% (SIETE PORCIENTO)..."

Seguidamente tomó intervención el Departamento de Gestión del Empleo efectuando las siguientes consideraciones: "...La presente medida encuentra fundamento en la necesidad de actualizar el valor hora/semanal/mensual para cada función en los mismos términos que se incrementa el valor de módulo que regula los haberes de la planta de personal del organismo, tomando como referencia los acuerdos establecidos mediante Acta N°4 de fecha 2 de diciembre de 2020 por la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora de la Defensoría del Público (Resolución DPSCA N°145/16), por lo cual se acordó incrementar el valor del módulo en un 7% (SIETE PORCIENTO).

A tal fin, se informa que en los últimos años los honorarios profesionales de las personas contratadas fueron actualizados tomando como parámetro los incrementos aplicados al valor del módulo que regula los haberes de la planta de personal del organismo, con el fin de establecer un sistema de base igualitaria y transparente en el incremento de los honorarios. Obra como antecedente la Resolución DPSCA N°2 de fecha 15 de enero de 2020, que estableció un incremento del 10% (DIEZ POR CIENTO) en los honorarios del Régimen de Contrataciones a partir del 1° de enero de 2020, en los mismos términos que se incrementó el valor de módulo que regula los haberes de la planta de personal a partir de esa



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

fecha, por Resolución DPSCA N°81 de fecha 12 de noviembre de 2019.

Por otro lado, el incremento de los honorarios del Régimen de Contrataciones está fundamentado en el carácter alimentario del ingreso, con el fin de que no pierda poder adquisitivo por inflación.

Además, la actualización de los honorarios de acuerdo a la realidad de cada sector en el mercado profesional, permite garantizar la viabilidad de las futuras contrataciones de servicios técnicos profesionales que celebre el organismo al amparo de dicho régimen, con el fin de iniciar o continuar diferentes líneas de acción. En este sentido, la Resolución DPSCA N° 94 de fecha 14 de diciembre de 2020, aprobó un aumento del valor de modulo en un 7% (SIETE POR CIENTO) para el personal del organismo, como resultado de los acuerdos establecidos mediante Acta N°4 de fecha 2 de diciembre de 2020 por la Comisión Paritaria Permanente y Negociadora de la Defensoría del Público, y tomando como referencia los acuerdos establecidos por la Comisión Negociadora del Valor del Módulo (art.19 ley 24.600- Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación)..."

Finalmente aclaró: "(...) a la fecha no hay compromisos contractuales para enero de 2021, en tanto el período de contratación no puede exceder el período presupuestario en curso, de manera que las contrataciones vigentes finalizan el 31/12/2020" (orden 004-001).

Dicho Departamento acompañó a orden 003-001 el proyecto de Resolución que concretiza la instrucción impartida que en lo pertinente establece: "ARTÍCULO 1°: Establécese el aumento del valor hora/semanal/mensual de cada función, dispuesto en el Anexo III la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, a partir del 1° de enero 2021,

conforme al detalle obrante en Anexo I que integra la presente".

A mayor precisión sobre la valorización resultante del aumento para cada una de las funciones previstas, corresponde remitirse a su texto por razones de brevedad.

Por último, se advierte la intervención de la Dirección de Administración que señaló, en lo que aquí interesa: "Al respecto, cabe agregar que en tanto el DTO. GESTIÓN DEL EMPLEO informa en Orden N°004-001 que las contrataciones vigentes finalizan el 31/12/2020, la medida no tiene impacto presupuestario particular por lo que no corresponde hacer reserva del crédito presupuestario alguno, sino que se realizará ante cada nuevo futuro contrato."

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar es dable destacar que éste órgano de asesoramiento se ha expedido oportunamente respecto cuestiones similares a la ventilada en las presentes actuaciones mediante Dictámenes N° 120/14 (fs. 79/81), N° 134/15 (fs. 104/107), N° 133/16 (fs. 121/123), N° 214/16 (fs. 137/140), N° 028/17 (fs. 161/165), 70/2017 (fs. 185/189), N° 38/2018 (fs. 209/212), N° 101/2018 (fs. 240/244) y N° 67/2019 (fs. 284/286), N° 123/19 (fs. 321/323) del Expediente N° 75/2013, entre otros, a cuya letra corresponde remitirse por razones de brevedad.

Concretamente en el caso, la proyección de un acto en los términos propuestos se advierte razonable y acorde a los antecedentes de hecho y derecho que le sirven de causa y que fueran reseñados en el presente asesoramiento.

Asimismo, se advierte plasmado en el texto de la resolución la aplicación del incremento del SIETE POR CIENTO (7/%) para cada una de las funciones previstas en el Régimen



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

aprobado por la Resolución N° 35/2013, según la instrucción de orden 001-002.

1.1. Empero no se puede dejar de advertir que la propuesta atañe en rigor, a atribuciones de prudencia política que exceden el marco de incumbencia de este órgano de asesoramiento.

Cabe destacar en éste sentido, que la intervención de ésta instancia se circunscribe únicamente al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración.

En efecto, el control de legalidad que se efectúa lo es en los términos descriptos en el párrafo que antecede, sin abrir juicio (respecto de la medida) de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

1.2. Por otra parte se pone de relieve que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

2. Finalmente en cuanto al elemento competencial, la Sra. Defensora del público de Servicios de Comunicación Audiovisual, cuenta con facultades suficientes para la suscripción del proyecto de resolución en ciernes, por ser la autoridad titular del organismo, en orden a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 26.522 y conforme el Decreto N°

562/202.

-III-

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo reseñado, y atento que cada uno de los órganos que integran la administración activa han evaluado, informado y prestado la conformidad de su competencia respecto de la pertinencia del incremento contenido en la medida en trámite, mereciendo sus informes plena fe, este órgano de asesoramiento no encuentra objeciones que oponer al proyecto de resolución en trámite.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.
Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*